

RESOLUCIÓN No. 212 de 2026
MAYO 06 DE 2026.

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República (FBSCGR), es un ente adscrito a la Contraloría General de la República, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, tiene bajo su responsabilidad la administración y mantenimiento de la infraestructura física del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y del Centro Médico de la Contraloría General de la República, tal como lo precisa la Ley 106 de 1993 que en su artículo 90 dispone:

ARTÍCULO 90.- De los Objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

[...]

6. *Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.*
7. *Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.*

La misión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es organizar y administrar la prestación de servicios de seguridad social, salud y educación para los empleados de la CGR y sus familias. Para cumplir con este mandato, la entidad tiene bajo su cargo el Colegio para Hijos de Empleados de la CGR y el Centro Médico de la CGR.

El paso del tiempo, el uso de las instalaciones y la exposición a factores climáticos han generado un desgaste natural en la infraestructura física de ambas sedes. La falta de una intervención integral y especializada conlleva los siguientes riesgos:

- **Deterioro Progresivo:** Las patologías constructivas no atendidas (humedades, fisuras, fallas en redes hidráulicas) pueden derivar en daños estructurales mayores y más costosos.
- **Riesgos de Seguridad y Salud:** El estado de las instalaciones debe garantizar la integridad física de los estudiantes (menores de edad), pacientes, personal docente y administrativo, cumpliendo con las normas de seguridad humana y salud en el trabajo.

Para mitigar estos riesgos, se requiere contratar servicios especializados que permitan:

- **Mantenimiento Preventivo y Correctivo:** Realizar intervenciones técnicas en cubiertas, fachadas, acabados, redes eléctricas, hidrosanitarias y carpintería.
- **Adecuación de Espacios:** Ajustar las áreas existentes a las nuevas necesidades pedagógicas y de atención en salud, optimizando el flujo de personas y la funcionalidad del servicio.
- **Mejoramiento de la Infraestructura:** Implementar mejoras que aumenten la vida útil de los inmuebles y garanticen ambientes confortables, modernos y seguros.

Es importante resaltar que esta contratación no es solo un gasto de mantenimiento, sino una inversión orientada a garantizar la continuidad del servicio público y el bienestar de los funcionarios, asegurando que los espacios físicos sean dignos y funcionales.

La necesidad no nace únicamente de un daño físico, sino de la obligación legal de la entidad de garantizar el bienestar de los servidores de la CGR y de los usuarios de los servicios que se prestan en la sede Colegio Para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y el Centro Médico de la Contraloría General de la República. Se precisa que la infraestructura física de las sedes en mención no son solo edificaciones; son los vehículos a través de los cuales la entidad materializa la seguridad social y la educación, de acuerdo a la misionalidad asignada en la Ley 106 de 1993. Una infraestructura deficiente impacta directamente en la calidad de la prestación del servicio, lo que podría derivar en una vulneración de los derechos de los beneficiarios.

Se ha identificado que las instalaciones presentan un fenómeno de obsolescencia funcional y técnica.

- **En el Colegio:** El desgaste por el uso de alta intensidad (estudiantes) ha afectado la estanqueidad de cubiertas y la funcionalidad de baterías sanitarias, lo cual compromete las condiciones de salubridad necesarias para entornos pedagógicos.
- **En el Centro Médico:** La evolución de los estándares de salud exige adaptaciones constantes. La infraestructura actual requiere ajustes en acabados (pinturas epoxicas, media caña, ventilación) para mantener la certificación de habilitación de servicios de salud.

La necesidad se fundamenta en el cumplimiento de un bloque de legalidad técnica:

- **NSR-10:** Cumplimiento de la Normas Sismo Resistentes en cualquier adecuación estructural.
- **RETIE Y RETILAP:** Garantizar que las instalaciones eléctricas e iluminación del Colegio y Centro Médico no representan un riesgo de incendio o electrocución.
- **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL:** Adecuar espacios para personal con movilidad reducida (Ley 361 de 1997), un requisito ético y legal para entidades que prestan servicios al público.

Teniendo en cuenta un buen análisis de Riesgos por Inacción para nutrir el estudio previo, es vital exponer que pasa si no se contrata el servicio:

Riesgo	Descripción
Deterioro Acelerado	Lo que es un mantenimiento preventivo (limpieza de canales), mañana será un mantenimiento mayor (cambio de cubierta), triplicando los costos.
Responsabilidad Civil	Accidentes de estudiantes o pacientes debido a pisos en mal estado, desprendimiento de cielos rasos o fallas eléctricas.
Sanciones de Entes de Control	El incumplimiento de las normas exigidas podría llevar al cierre temporal de servicios.

El alcance General de la Solución pretendida no es una simple “reparación”, sino un Servicio Integral de Gestión de Infraestructura que incluya:

- Intervenciones de Emergencia: Atención inmediata a daños fortuitos.
- Mantenimiento Preventivo Programado: Rutinas de inspección para prolongar la vida útil de los equipos y la planta física.
- Mejoramiento Estético y Funcional: Pintura, adecuación de fachadas y modernización de áreas comunes que refuercen el sentido de pertenencia de los empleados de la CGR hacia la entidad.

Esta necesidad se alinea con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y los objetivos de fortalecimiento de la infraestructura propia, buscando la eficiencia en el gasto mediante la conservación de los activos de la entidad.

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026 cuyo objeto consiste en *“Contratar la prestación de servicios especializados para la realización del mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la infraestructura física del Colegio para Hijos de empleados de la CGR y Centro Médico de la CGR a cargo del FBSCGR”*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7026 del 14 de enero de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-002-2026 por parte de los siguientes interesados.

- SYOC CONSTRUCCION S.A.S.

Las observaciones en mención, fueron respondidas por la entidad el día 07 de abril de 2026 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 07 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron TRES (03) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que advirtiendo las solicitudes de limitación a MIPYMES recibidas, y el cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección quedó limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados pudieron consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debía realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, mediante Resolución No. 155 del ocho (08) de abril de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones”* y que *“Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará”*

Que dentro de los tres (03) días siguientes a la apertura del proceso de selección, se dio inicio a la etapa de manifestación de interés, esto con el fin de adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que establece *“En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones”* y que *“Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará”*

Que, finalizado el plazo para manifestar interés, se constató que se recibieron 142 manifestaciones de interés, por lo que se hizo necesario adelantar el procedimiento de sorteo establecido en el numeral 10.8., del Pliego de condiciones Definitivo, para ello, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República publicó aviso informativo para la realización del sorteo el día 14 de abril de 2026. Adelantado conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se constituyó lista de seleccionados en el sorteo con los siguientes proponentes:

INTERESADO	N° IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA RATIFICACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
CONSORCIO MOTO ACUÁTICA	900.226.876	9/04/2026 4:51 PM
INVERSIONES AYPE LTDA	900.087.183	10/04/2026 3:30 PM
MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S	901.429.186	9/04/2026 8:51 AM
CONSORCIO VENTURA & CO.	804.006.527	9/04/2026 10:05 AM
SYOC CONSTRUCCION S.A.S.	900.616.011	9/04/2026 8:31 AM
G Z	901.838.833	9/04/2026 11:14 AM
JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA	800.214.262	8/04/2026 8:39 PM
JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO	18391882	8/04/2026 10:16 PM
SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA	900.812.511	8/04/2026 8:08 PM
GRUPO VAMOCI SAS	901.795.862	9/04/2026 10:03 AM

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección los proponentes contaban hasta el día 26 de marzo de 2025 para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, siendo recibidas observaciones por parte de los proponentes: Obras en Concreto, Constructora País, Hydroconsultores S.A.S. y Jair Ricardo Manjarrez Cuesta, las cuales fueron contestadas por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el día 16 de abril de 2026. Conforme a lo anterior dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección SAMC-002-2026, publicó Adenda 1 al Pliego de Condiciones Definitivas.

Que, a las 10:00 horas (10:00 AM) del día veintiuno (21) de abril de 2026, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

PROPONENTE	HORA	VALOR TOTAL OFERTADO
GRUPO VAMOCI SAS	21/04/2026 9:14 AM	\$33.409.296
JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA	21/04/2026 9:39 AM	\$141.611.502,25
MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S	21/04/2026 9:48 AM	\$ 140.410.573

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veinticuatro (24) de abril de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en seis (6) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN AL	HABILITADO/ NO HABILITADO
GRUPO VAMOCI S.A.S.	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO HABILITADO
JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el veintisiete (27) y el veintinueve (29) de abril de 2026, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones y observaciones de los siguientes proponentes:

- MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. – Subsanación
- JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA – Subsanación y Observaciones.

En lo que respecta a lo requerida al proponente GRUPO VAMOCI S.A.S., se tiene que verificado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, no se evidencia la presentación de subsanación o documento alguno presentado por parte de este proponente, por lo tanto, sobre la oferta presentada por este proponente es procedente aplicar el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal d) del numeral 10.17, del Pliego de Condiciones Definitivo, que establece:

"d. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera insatisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto"

Que, el día seis (06) de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN AL	HABILITADO/ NO HABILITADO
GRUPO VAMOCI S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 18.2.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	100 puntos.

Partiendo de lo anterior se tiene que la propuesta que acredita la mayor cantidad de puntos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo es el proponente MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 “*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT 901.429.186-2, se constituye como la más favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estimó en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) y el proponente MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.- NIT

Continuación de la Resolución N° 212 del 06 de mayo de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026”.

901.429.186-2, presentó propuesta económica por valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$40.410.573), correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios establecidos en la oferta económica, sin embargo, conforme a lo establecido en los documentos del proceso, el contrato se adjudicará por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), y el mismo se ejecutará como monto agotable, sin embargo se constata que los valores ofertados se ajustan al presupuesto establecido por la entidad, en consecuencia, la propuesta recibida y habilitada NO supera el presupuesto oficial estimado.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002- 2026, al proponente MATMAR CONSTRUCCIONES SAS. - NIT 800.214.262-4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación.* **ORDENAR** la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026 que tiene por objeto “Contratar la prestación de servicios especializados para la realización del mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la infraestructura física del Colegio para Hijos de empleados de la CGR y Centro Médico de la CGR a cargo del FBSCGR”, al proponente MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT 901.429.186-2., representado legalmente por parte del señor EINER RIVERA GÓMEZ en calidad de Representante Legal, identificada con CC. 1.075.234.319 de Neiva, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) moneda legal colombiana, valor que incluye el IVA, el valor fijo, impuestos distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7026 del 14 de enero de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C, a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

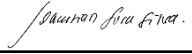


EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21 – Coordinadora - Grupo de Gestión Administrativa.

Continuación de la Resolución N° 212 del 06 de mayo de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026”.

Proyectó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializada Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación
-----------	---------------------------	---	--